

**Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la
Administración local**

**ÁREA
DE
ACREEDORES Y DEUDORES
NO PRESUPUESTARIOS
Y
TESORERÍA**

Para enviarnos tus observaciones puedes utilizar los siguientes medios:

Correo electrónico ccll@igae.minhac.es

Número de fax 915367612

Dirección postal Área de Administración Local

Intervención General de la Administración del Estado

C/ María de Molina, 50 - planta 12

28071 - Madrid

Noviembre 2002

En este documento se presentan el Cuadro de cuentas, las definiciones y relaciones contables y las Normas de valoración del futuro Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local (modelo Normal) en materia de **“Acreedores y deudores no presupuestarios y Tesorería”**. En consecuencia, en este documento se incluyen las cuentas relativas a los **“Pagos a justificar y los Anticipos de caja fija”**.

Las cuentas que figuran en esta adaptación y no se contienen en el PGCP'94¹ aparecen marcadas con un asterisco (*).

Los subgrupos 18 «Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo», 26 «Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo» y 56 «Fianzas y depósitos recibidos y constituidos a corto plazo» se incluyen en el cuadro de cuentas, al contener cuentas de deudores y acreedores no presupuestarios, pero no se incluyen las definiciones y relaciones contables de sus cuentas por haber sido analizadas en los documentos relativos al “Endeudamiento” y al “Inmovilizado”.

De la presente adaptación del PGCP'94 a la Administración local hay que destacar los siguientes aspectos:

- En el subgrupo 41 «Acreedores no presupuestarios»:
 - a) Se suprime la cuenta 412 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Anticipos de Tesorería» por recoger operaciones no previstas en el ámbito de la Administración Local.
 - b) Se incluye la cuenta 413 «Entes públicos acreedores por recaudación de recursos», para registrar aquellas cantidades recaudadas por la entidad, de las que son titulares otros entes públicos, cuando aquélla preste a éstos el servicio de recaudación. Todos los recursos de otros entes públicos gestionados por la entidad, incluidos los recargos sobre impuestos propios, se recogen a través del subgrupo 45 «Deudores y acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos».
- En el subgrupo 55 «Otras cuentas no bancarias»:
 - a) Se elimina la cuenta 557 «Cuentas de enlace», al ser el modelo contable de las entidades locales un modelo centralizado.
 - b) Se adaptan la definición y los movimientos de la cuenta 558 «Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija». El tratamiento contable previsto para estas figuras deriva de la consideración de que, tanto los fondos librados «a justificar» como los librados en concepto de «anticipo de caja fija», tienen el carácter de fondos públicos y deben formar parte integrante de la tesorería de la entidad hasta que el habilitado o cajero pague a los acreedores finales. Como consecuencia de ello, las cantidades entregadas a los habilitados o cajeros pagadores por dichos conceptos no suponen una salida de fondos de la tesorería de la entidad, sino una mera descentralización de la tesorería, generalmente de una

¹ Plan General de Contabilidad Pública aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 6 de mayo de 1994.

cuenta operativa a una cuenta restringida de pagos (de la que dispone el habilitado o cajero en la forma que tenga regulada la entidad), sin perjuicio de la imputación al presupuesto de las órdenes de pago expedidas «a justificar».

- En el subgrupo 57 «Tesorería» se eliminan las divisionarias de la cuenta 570 «Caja» y se crean divisionarias de la cuenta 575 «Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos», como consecuencia del tratamiento contable previsto para los pagos a justificar y los anticipos de caja fija.

CUADRO DE CUENTAS

GRUPO 1

FINANCIACIÓN BÁSICA

18. FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS A LARGO PLAZO.

180. Fianzas recibidas a largo plazo.

185. Depósitos recibidos a largo plazo.

GRUPO 2

INMOVILIZADO

26. FIANZAS Y DEPÓSITOS CONSTITUIDOS A LARGO PLAZO.

260. Fianzas constituidas a largo plazo.

265. Depósitos constituidos a largo plazo.

GRUPO 4

ACREEDORES Y DEUDORES

41. ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS.

410. Acreeedores por I.V.A. soportado.

411. Acreeedores por periodificación de gastos presupuestarios.

413. Entes públicos acreeedores por recaudación de recursos. (*)

419. Otros acreeedores no presupuestarios.

44. DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS.

440. Deudores por I.V.A. repercutido.

442. Deudores por servicio de recaudación.

443. Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento.

444. Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento.

449. Otros deudores no presupuestarios.

45. DEUDORES Y ACREEDORES POR ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS POR CUENTA DE OTROS ENTES PÚBLICOS.

450. Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros entes públicos.

4500. De liquidaciones de contraído previo, ingreso directo.

- 4501. De declaraciones autoliquidadas.
- 4502. De otros ingresos sin contraído previo.
- 4503. De liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo.

451. Derechos anulados por recursos de otros entes públicos.

- 4510. Por anulación de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo.
- 4511. Por insolvencias y otras causas, de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo.
- 4513. Por prescripción de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo.
- 4514. Por anulación de liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo.
- 4515. Por insolvencias y otras causas, de liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo.
- 4517. Por prescripción de liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo.
- 4519. Por devolución de ingresos.

452. Entes públicos, por derechos a cobrar.

453. Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar.

454. Devolución de ingresos por recursos de otros entes públicos.

455. Entes públicos, por devolución de ingresos pendientes de pago.

456. Entes públicos, c/c efectivo.

457. Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros entes públicos.

458. Derechos cancelados en especie por recursos de otros entes públicos.

- 4580. De liquidaciones de contraído previo, ingreso directo.
- 4583. De liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo.

47. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

470. Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos.

- 4700. Hacienda Pública, deudor por IVA.
- 4707. Hacienda Pública, deudor por IGIC.
- 4709. Hacienda Pública, deudor por otros conceptos.

471. Organismos de Previsión Social, deudores.

4710. Seguridad Social.

472. Hacienda Pública, I.V.A. soportado.

4720. IVA soportado.

4727. IGIC soportado.

475. Hacienda Pública, acreedor por diversos conceptos.

4750. Hacienda Pública, acreedor por IVA.

4751. Hacienda Pública, acreedor por retenciones practicadas.

4757. Hacienda Pública, acreedor por IGIC.

4759. Hacienda Pública, acreedor por otros conceptos.

476. Organismos de Previsión Social, acreedores.

4760. Seguridad Social.

4769. Otros organismos de Previsión Social, acreedores.

477. Hacienda Pública, I.V.A. repercutido.

4770. IVA repercutido.

4777. IGIC repercutido.

GRUPO 5

CUENTAS FINANCIERAS.

55. OTRAS CUENTAS NO BANCARIAS.
- 550. Cuentas corrientes no bancarias.**
 - 554. Cobros pendientes de aplicación.**
 - 555. Pagos pendientes de aplicación.**
 - 558. Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija.**
 - 5580. Provisiones de fondos para pagos a justificar pendientes de justificación.
 - 5581. Provisiones de fondos para anticipos de caja fija pendientes de reposición. (*)
 - 5585. Libramientos para provisiones de fondos a justificar.
 - 559. Otras partidas pendientes de aplicación.**
56. FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS Y CONSTITUIDOS A CORTO PLAZO.
- 560. Fianzas recibidas a corto plazo.**
 - 561. Depósitos recibidos a corto plazo.**
 - 565. Fianzas constituidas a corto plazo.**
 - 566. Depósitos constituidos a corto plazo.**
57. TESORERÍA.
- 570. Caja.**
 - 571. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas.**
 - 573. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación.**
 - 575. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos.**
 - 5750. Cuentas restringidas de pagos a justificar. (*)
 - 5751. Cuentas restringidas de anticipos de caja fija. (*)
 - 5759. Otras cuentas restringidas de pagos. (*)
 - 577. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas financieras.**
 - 578. Movimientos internos de tesorería.**
 - 579. Formalización.**

DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES

GRUPO 4

ACREEDORES Y DEUDORES

Operaciones derivadas de relaciones con terceros, excepto aquellas que, por su naturaleza, correspondan a cuentas incluidas en los grupos 1, 2 y 5.

41. ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS.

410. Acreeedores por I.V.A. soportado.

411. Acreeedores por periodificación de gastos presupuestarios.

413. Entes públicos acreeedores por recaudación de recursos. (*)

419. Otros acreeedores no presupuestarios.

410. Acreeedores por I.V.A. soportado.

Recoge las deudas con terceros correspondientes a un impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.) soportado, que tenga la condición de deducible, que se origina por la adquisición de bienes o servicios.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

- a.1) La cuenta 472 «Hacienda Pública, I.V.A. soportado», a través de sus divisionarias, por el importe del I.V.A. soportado y deducible en las adquisiciones.
- a.2) La cuenta 472, a través de sus divisionarias, por el importe del I.V.A. soportado y deducible correspondiente a las operaciones anuladas. Este asiento será de signo negativo.
- a.3) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», al reintegro de las operaciones anuladas cuyo pago se hubiera producido con anterioridad.
- a.4) La cuenta 472, a través de sus divisionarias, por el importe del I.V.A. soportado y deducible correspondiente a la regularización practicada en los casos de aplicación de la regla de prorrata. Será un asiento con signo negativo si el I.V.A. soportado y deducible calculado conforme a la prorrata provisional es superior al calculado conforme a la prorrata definitiva. El importe así abonado se cancelará contra cuentas de deudores o de acreeedores presupuestarios, según que la regularización de lugar a un ajuste de signo positivo o negativo.

b) Se cargará con abono a:

- b.1) Cuentas del subgrupo 57, por el pago realizado a los acreeedores.
- b.2) La subcuenta 7799 «Otros ingresos y beneficios de ejercicios anteriores», en caso de prescripción.

Su saldo, acreeedor, recogerá el importe del I.V.A. soportado que tiene la condición de deducible pendiente de pago a los acreeedores.

411. Acreedores por periodificación de gastos presupuestarios.

Recoge las obligaciones no vencidas en fin de ejercicio derivadas de gastos devengados o bienes y servicios efectivamente recibidos durante el mismo.

Figurará en el pasivo del balance, en la agrupación «Acreedores a corto plazo».

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará por el importe de los bienes y servicios correspondientes con cargo a cuentas del grupo 6 o del grupo 2 representativas de los mismos.
- b) Se cargará con abono a cuentas del subgrupo 40 «Acreedores presupuestarios», cuando se produzca el reconocimiento formal de la obligación.

413. Entes públicos acreedores por recaudación de recursos. (*)

Recoge los recursos de otros entes públicos recaudados por la entidad, como consecuencia de prestarles el servicio de recaudación.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abona, por los ingresos efectuados, con cargo a la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», o a cuentas del Subgrupo 57 «Tesorería», según proceda.
- b) Se carga con abono a cuentas del Subgrupo 57, por las devoluciones de ingresos o pagos efectuados a los Entes acreedores de los recursos recaudados.

Su saldo, acreedor, recogerá la deuda de la entidad local con otros entes públicos, como consecuencia de prestarles el servicio de recaudación.

419. Otros acreedores no presupuestarios.

Recoge el resto de acreedores no presupuestarios, no incluidos en las cuentas anteriores.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por los ingresos efectuados, con cargo a la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», o a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», según proceda.
- b) Se cargará, por los pagos efectuados, con abono a cuentas del subgrupo 57.

Su saldo, acreedor, recogerá lo pendiente de satisfacer por este concepto.

44. DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS.

440. Deudores por I.V.A. repercutido.

442. Deudores por servicio de recaudación.

443. Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento.

444. Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento.

449. Otros deudores no presupuestarios.

440. Deudores por I.V.A. repercutido.

Recoge las deudas de terceros correspondientes a un impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.) repercutido como consecuencia de entrega de bienes o prestación de servicios.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a:

a.1) La cuenta 477 «Hacienda Pública, I.V.A. repercutido», a través de sus divisionarias, por el importe del I.V.A. repercutido en la entrega de bienes o prestación de servicios.

a.2) La cuenta 477, a través de sus divisionarias, en asiento de signo negativo, por el importe del I.V.A. repercutido correspondiente a operaciones anuladas.

a.3) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por el importe reintegrado en las operaciones anuladas que habían sido cobradas con anterioridad.

b) Se abonará con cargo a:

b.1) Cuentas del subgrupo 57 o a la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», según corresponda, por el ingreso del I.V.A. repercutido.

b.2) La cuenta 675 «Pérdidas de créditos incobrables», en caso de insolvencias.

b.3) La subcuenta 6799 «Otros gastos y pérdidas de ejercicios anteriores», en caso de prescripción.

Su saldo, deudor, recogerá el importe del I.V.A. repercutido pendiente de ingreso por los deudores.

442. Deudores por servicio de recaudación.

Recoge los créditos a favor de la entidad surgidos como consecuencia de ingresos que se realicen en las entidades encargadas de la gestión de cobro, siempre que, de acuerdo con los procedimientos de gestión

establecidos, la contabilización de dichos ingresos sea anterior a la recepción material de los fondos correspondientes a los mismos.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por el nacimiento del crédito a favor de la entidad, con abono a:
 - a.1) Las cuentas que correspondan según la naturaleza de los ingresos.
 - a.2) La cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», en el caso en que corresponda o así proceda de acuerdo con los procedimientos de aplicación de ingresos utilizados.
- b) Se abonará, en el momento del cobro, con cargo a la cuenta 554, o a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», según corresponda.

Su saldo, deudor, recogerá el importe pendiente de ingresar.

443. Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento.

Recoge derechos a cobrar con vencimiento a corto plazo procedentes de anulaciones por aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos en las cuentas 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» y 431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados».

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por la anulación del derecho presupuestario, con abono a las cuentas 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente» ó 434 «Derechos anulados de presupuestos cerrados», a través de sus divisionarias correspondientes.
- b) Se abonará, en el ejercicio del vencimiento del derecho a cobrar o, a la cancelación anticipada del mismo, con cargo a la cuenta 430.

Su saldo, deudor, recogerá el importe pendiente de vencimiento a corto plazo.

444. Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento.

Recoge derechos a cobrar con vencimiento a largo plazo procedentes de anulaciones por aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos en las cuentas 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» y 431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados».

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por la anulación del derecho presupuestario, con abono a las cuentas 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente» ó 434 «Derechos anulados de presupuestos cerrados», a través de sus divisionarias correspondientes.
- b) Se abonará con cargo a:
 - b.1) La cuenta 430, por la cancelación anticipada del derecho de cobro.
 - b.2) La cuenta 443 «Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento», por la parte del derecho que tenga vencimiento a corto plazo.

Su saldo, deudor, recogerá el importe pendiente de vencimiento a largo plazo.

449. Otros deudores no presupuestarios.

Recoge el resto de deudores no presupuestarios no incluidos en las cuentas anteriores.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por los pagos efectuados, con abono a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería».
- b) Se abonará por los ingresos efectuados, con cargo a la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», o a cuentas del subgrupo 57, según proceda.

Su saldo, deudor, recogerá lo pendiente de cobrar por este concepto.

45. DEUDORES Y ACREEDORES POR ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS POR CUENTA DE OTROS ENTES PÚBLICOS.

450. Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros entes públicos.

- 4500. De liquidaciones de contraído previo, ingreso directo.
- 4501. De declaraciones autoliquidadas.
- 4502. De otros ingresos sin contraído previo.
- 4503. De liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo.

451. Derechos anulados por recursos de otros entes públicos.

- 4510. Por anulación de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo.
- 4511. Por insolvencias y otras causas, de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo.
- 4513. Por prescripción de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo.
- 4514. Por anulación de liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo.
- 4515. Por insolvencias y otras causas, de liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo.
- 4517. Por prescripción de liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo.
- 4519. Por devolución de ingresos.

452. Entes públicos, por derechos a cobrar.

453. Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar.

454. Devolución de ingresos por recursos de otros entes públicos.

455. Entes públicos, por devolución de ingresos pendientes de pago.

456. Entes públicos, c/c efectivo.

457. Acreeedores por devolución de ingresos por recursos de otros entes públicos.

458. Derechos cancelados en especie por recursos de otros entes públicos.

- 4580. De liquidaciones de contraído previo, ingreso directo.
- 4583. De liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo.

Este subgrupo tiene por objeto recoger aquellas actuaciones de liquidación y recaudación (gestión) de recursos de otros entes que realice la entidad, sujeto de la contabilidad.

450. Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros entes públicos.

Recoge los recursos liquidados de otros entes públicos, que deben ser recaudados por la entidad.

Figurará en el activo del balance.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a la cuenta 452 «Entes públicos, por derechos a cobrar», por el reconocimiento de derechos a cobrar, así como por las rectificaciones de los saldos pendientes de cobro procedentes de ejercicios anteriores.
- b) Se abonará con cargo a:
 - b.1) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por la recaudación de recursos de otros entes públicos.
 - b.2) La cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», en el momento de la aplicación definitiva de aquellos ingresos aplicados transitoriamente en dicha cuenta.
 - b.3) La cuenta 451 «Derechos anulados por recursos de otros entes públicos», por la regularización, en fin de ejercicio, de los derechos anulados. Este asiento se realizará a través de las divisionarias de la cuenta 451, a excepción de la 4519 «Por devolución de ingresos».
 - b.4) La cuenta 458 «Derechos cancelados en especie por recursos de otros entes públicos», por la regularización, en fin de ejercicio, de los derechos cancelados en especie. Este asiento se realizará a través de las divisionarias de la cuenta 458.

La suma del debe indicará el total de derechos a cobrar, por recursos de otros entes públicos, reconocidos durante el ejercicio, así como los pendientes de cobro en fin de ejercicio anterior. La de su haber, antes de la regularización, la recaudación durante el ejercicio, correspondiente a dichos derechos.

Su saldo, deudor, recogerá, después de la regularización, los recursos de otros entes públicos liquidados y pendientes de recaudación.

451. Derechos anulados por recursos de otros entes públicos.

Recoge las anulaciones de recursos contabilizados en la cuenta 450 «Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros entes públicos», cualquiera que sea el origen de las mismas, incluso en el caso de que el recurso hubiese sido recaudado y dado lugar a su devolución.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) La cuenta 452 «Entes públicos, por derechos a cobrar», por la anulación de derechos reconocidos, por anulación de liquidaciones, insolvencias, prescripción y otras causas, a través de sus divisionarias correspondientes.
 - a.2) La cuenta 454 «Devolución de ingresos por recursos de otros entes públicos», por la anulación de derechos por devolución de ingresos, a través de su divisionaria 4519, una vez que se haya efectuado el pago de la devolución.
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 450, en fin de ejercicio, por el saldo de las divisionarias como consecuencia de la regularización de derechos anulados por anulación de liquidaciones, insolvencias, prescripción y otras causas.
 - b.2) La cuenta 454, en fin de ejercicio, por el saldo de su divisionaria 4519, como consecuencia de la regularización de derechos anulados por devolución de ingresos.

Su saldo, acreedor, antes de la regularización, recogerá el total de derechos anulados durante el ejercicio, de recursos de otros entes públicos.

452. Entes públicos, por derechos a cobrar.

Es la contrapartida de la cuenta 450 «Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros entes públicos».

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a la cuenta 450, por el reconocimiento de los derechos a cobrar.
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 453 «Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar», por la recaudación de los derechos, así como por la cancelación de derechos en especie, en el momento de registrarse dicha cancelación.
 - b.2) La cuenta 451 «Derechos anulados por recursos de otros entes públicos», por la anulación de derechos reconocidos por recursos de otros entes públicos, cuando se deba a la anulación de liquidaciones, insolvencias, prescripción y otras causas.

La suma de su haber indicará el importe total de los derechos reconocidos a cobrar por recursos de otros entes públicos. La de su

debe, el importe de todas las liquidaciones recaudadas o canceladas, más las anuladas.

Su saldo, acreedor, recogerá la posición de la entidad frente a los otros entes públicos por los derechos reconocidos pendientes de recaudación.

453. Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar.

Recursos recaudados por la entidad, por cuenta de otros entes públicos que constituyen un crédito a favor de los mismos.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) La cuenta 452 «Entes públicos, por derechos a cobrar», por el importe de la recaudación de los derechos, así como por la cancelación de derechos en especie, en el momento de registrarse dicha cancelación.
 - a.2) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por los ingresos por reintegros de los entes públicos a los que se administran recursos.
 - a.3) La cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», por la aplicación definitiva de los reintegros de entes públicos a los que se administren recursos.
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 455 «Entes públicos, por devolución de ingresos pendientes de pago», por el importe de las devoluciones de recursos de otros entes públicos pagadas durante el ejercicio.
 - b.2) La cuenta 456 «Entes públicos, c/c efectivo», por el importe de la recaudación líquida correspondiente a entes públicos a los cuales se les haya efectuado entregas a cuenta de dicha recaudación.
 - b.3) Cuentas del subgrupo 57, por el importe de la recaudación líquida correspondiente a entes públicos a los cuales no se les han efectuado ingresos a cuenta, en el momento de efectuar su pago.

Al cierre del ejercicio, su saldo acreedor, recogerá la deuda neta de la entidad con los entes públicos por cuya cuenta administra y recauda recursos.

454. Devolución de ingresos por recursos de otros entes públicos.

Recoge las operaciones a que se refiere su denominación.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a la subcuenta 4519 «Por devolución de ingresos», por la anulación de los derechos reconocidos por devolución de ingresos. Este asiento es simultáneo al de la realización del pago.
- b) Se abonará con cargo a idéntica contrapartida, por su saldo, a la regularización en fin de ejercicio de las devoluciones de ingresos realizadas durante el mismo.

Su saldo deudor, antes de la regularización, recogerá las devoluciones de ingresos efectuadas durante el ejercicio.

455. Entes públicos, por devolución de ingresos pendientes de pago.

Recoge la disminución del débito de la entidad frente a los entes públicos por cuenta de los que recauda recursos, como consecuencia de las devoluciones de ingresos reconocidos.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por el importe de la devolución de ingresos, en el momento en que se dicte el acuerdo de devolución, con abono a la cuenta 457 «Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros entes públicos».
- b) Se abonará con cargo a la cuenta 453 «Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar», por el importe de las devoluciones satisfechas.

Su saldo, deudor, recogerá la minoración en la deuda recaudada por la entidad, como consecuencia de las devoluciones de ingresos reconocidas y pendientes de pago. Ha de ser igual al saldo acreedor de la cuenta 457.

456. Entes públicos, c/c efectivo.

Refleja la situación deudora o acreedora de los entes públicos por cuenta de los que se administran y recaudan recursos, como consecuencia de las entregas en efectivo que la entidad recaudadora les vaya efectuando durante el ejercicio a cuenta de la liquidación definitiva que proceda girar en función de la efectiva recaudación neta habida durante el mismo.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por el importe de las entregas a cuenta efectuadas durante el ejercicio, con abono a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería». Este mismo asiento se efectuará al hacer efectivos los saldos acreedores que resulten cuando las entregas a cuenta hayan sido inferiores al importe total de la recaudación.
- b) Se abonará con cargo a:
 - b.1) La cuenta 453 «Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar», por el importe de la recaudación anual obtenida, es

decir, el saldo que en fin de ejercicio presente dicha cuenta 453, para los recursos correspondientes a entes públicos a los que se efectúan entregas a cuenta.

- b.2) La cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», o a cuentas del subgrupo 57, según corresponda, cuando las entregas a cuenta hayan sido superiores al importe de la recaudación líquida y proceda el reintegro de dichas cantidades, en el momento de efectuarse el mismo.

457. Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros entes públicos.

Recoge el reconocimiento de la obligación de pagar o devolver cantidades indebidamente recaudadas, cuando se trate de ingresos por recursos de otros entes.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a la cuenta 455 «Entes públicos, por devolución de ingresos pendientes de pago», cuando se dicte el acuerdo de devolución de ingresos.
- b) Se cargará con abono a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por las devoluciones pagadas.

La suma de su haber indicará el total de obligaciones reconocidas por devoluciones de recursos de otros entes públicos, es decir, el total de acuerdos de devolución dictados en el ejercicio más aquellos que, dictados en ejercicios anteriores, se encontraban pendientes de pago al comienzo del mismo. La de su debe, las devoluciones efectuadas.

Su saldo, acreedor, recogerá el importe de las obligaciones pendientes por devolución de recursos de otros entes públicos.

458. Derechos cancelados en especie por recursos de otros entes públicos.

Recoge las cancelaciones de recursos contabilizados en la cuenta 450 «Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros entes públicos», producidas como consecuencia de adjudicaciones de bienes en pago de deudas y otros cobros en especie.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a la cuenta o cuentas de balance representativas del bien o bienes recibidos.
- b) Se cargará, con abono a la cuenta 450, en fin de ejercicio, por el saldo de las divisionarias como consecuencia de la regularización de derechos cancelados en especie.

Su saldo, acreedor, antes de la regularización, recogerá el total de derechos cancelados en especie durante el ejercicio, de recursos de otros entes públicos.

47. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

470. Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos.

- 4700. Hacienda Pública, deudor por IVA.
- 4707. Hacienda Pública, deudor por IGIC.
- 4709. Hacienda Pública, deudor por otros conceptos.

471. Organismos de Previsión Social, deudores.

- 4710. Seguridad Social.

472. Hacienda Pública, I.V.A. soportado.

- 4720. IVA soportado.
- 4727. IGIC soportado.

475. Hacienda Pública, acreedor por diversos conceptos.

- 4750. Hacienda Pública, acreedor por IVA.
- 4751. Hacienda Pública, acreedor por retenciones practicadas.
- 4757. Hacienda Pública, acreedor por IGIC.
- 4759. Hacienda Pública, acreedor por otros conceptos.

476. Organismos de Previsión Social, acreedores.

- 4760. Seguridad Social.
- 4769. Otras Entidades de Previsión Social, acreedores.

477. Hacienda Pública, I.V.A. repercutido.

- 4770. IVA repercutido.
- 4777. IGIC repercutido.

470. Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos.

Presenta la posición deudora de la Hacienda Pública frente a la entidad, como consecuencia de la liquidación del I.V.A. u otras causas.

Figurará en el activo del balance.

Funcionará a través de sus divisionarias.

El contenido y movimiento de las subcuentas que comprende es el siguiente:

4700. Hacienda Pública, deudor por IVA.

Representa el exceso, en cada período impositivo, del IVA soportado y deducible sobre el IVA repercutido.

- a) Se cargará, al efectuar la liquidación del impuesto, por la diferencia positiva entre el IVA soportado y deducible, y el

IVA repercutido, con abono a la subcuenta 4720 «IVA soportado».

- b) Se abonará con cargo a la subcuenta 4770 «IVA repercutido», cuando se compense en liquidaciones posteriores o bien, a cuentas del subgrupo 57 "Tesorería" o a la cuenta 554 "Cobros pendientes de aplicación", cuando se ejercite el derecho a la devolución.

Su saldo, deudor, recogerá el exceso de IVA soportado y deducible aún no compensado en liquidaciones sucesivas y cuya devolución no ha sido realizada.

4707. Hacienda Pública, deudor por IGIC.

Representa el exceso, en cada período impositivo, del IGIC soportado y deducible sobre el IGIC repercutido.

- a) Se cargará al efectuar la liquidación, por la diferencia positiva entre el IGIC soportado y deducible, y el IGIC repercutido con abono a la subcuenta 4727 «IGIC soportado».
- b) Se abonará, con cargo a la subcuenta 4777 «IGIC repercutido», cuando se compense en liquidaciones posteriores o bien, a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería» o a la 554 «Cobros pendientes de aplicación», cuando se ejercite el derecho a la devolución.

Su saldo, deudor, recogerá el exceso del IGIC soportado y deducible aún no compensado en liquidaciones sucesivas y cuya devolución no ha sido realizada.

4709. Hacienda Pública, deudor por otros conceptos.

Recoge créditos a favor de la entidad por causas distintas de las indicadas en las anteriores subcuentas.

Se cargará y abonará, con abono y cargo a las cuentas que corresponda según la naturaleza de las operaciones.

471. Organismos de Previsión Social, deudores.

Créditos a favor de la entidad, de los diversos Organismos de Previsión Social, relacionados con las prestaciones sociales que ellos efectúan.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», al realizar los pagos.
- b) Se abonará, por los ingresos efectuados, con cargo a cuentas del subgrupo 57 o a la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación» según proceda.

472. Hacienda Pública, I.V.A. soportado.

I.V.A. devengado con motivo de la adquisición de bienes y servicios y de otras operaciones comprendidas en los correspondientes textos legales, que tenga carácter deducible.

Funcionará a través de sus divisionarias.

El contenido y movimiento de las subcuentas que comprende es el siguiente:

4720. IVA soportado.

IVA devengado con motivo de la adquisición de bienes y servicios y de otras operaciones comprendidas en el texto legal, que tengan carácter deducible.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a:
 - a.1) La cuenta 410 «Acreedores por I.V.A. soportado», por el importe del IVA deducible cuando se devenga el impuesto.
 - a.2) La cuenta 410, mediante asiento de signo negativo, por el importe del IVA deducible correspondiente a las operaciones anuladas.
 - a.3) La cuenta 410, por las diferencias que resulten en el IVA deducible al practicarse las regularizaciones previstas en la Regla de Prorrata. Este asiento será positivo o negativo según el signo de las diferencias.
 - a.4) La subcuenta 4770 «IVA repercutido», por el importe del IVA deducible, calculado conforme a las reglas del IVA en los casos de producción por la entidad de bienes para su propio inmovilizado, así como en los cambios de afectación.
- b) Se abonará por el importe del IVA deducible que se compensa en la liquidación del período, con cargo a la subcuenta 4770. Si después de formulado este asiento subsistiera saldo en la subcuenta 4720, el importe del mismo se cargará a la subcuenta 4700 «Hacienda Pública, deudor por IVA».

4727. IGIC soportado.

IGIC devengado con motivo de la adquisición de bienes y servicios y de otras operaciones comprendidas en el texto legal, que tengan carácter deducible.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a:

- a.1) La cuenta 410 «Acreedores por I.V.A. soportado», por el importe del IGIC deducible cuando se devenga el impuesto.
- a.2) La cuenta 410, mediante asiento de signo negativo, por el importe del IGIC deducible correspondiente a las operaciones anuladas.
- a.3) La cuenta 410, por las diferencias que resulten en el IGIC deducible al practicarse las regularizaciones previstas en la Regla de Prorrata. Este asiento será positivo o negativo según el signo de las diferencias.
- b) Se abonará por el importe del IGIC deducible que se compensa en la liquidación del período, con cargo a la subcuenta 4777 «IGIC repercutido». Si después de formulado este asiento subsistiera saldo en la subcuenta 4727, el importe del mismo se cargará a la subcuenta 4707 «Hacienda Pública, deudor por IGIC».

475. Hacienda Pública, acreedor por diversos conceptos.

Deudas a favor de la Hacienda Pública, por conceptos fiscales o de otra índole, pendientes de pago.

Figurará en el pasivo del balance.

Funcionará a través de sus divisionarias.

El contenido y movimiento de las subcuentas que comprende es el siguiente:

4750. Hacienda Pública, acreedor por IVA.

Exceso, en cada período impositivo, del IVA repercutido sobre el IVA soportado deducible.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará al terminar dicho período, por el importe del mencionado exceso, con cargo a la subcuenta 4770 «IVA repercutido».
- b) Se cargará, cuando se efectúe el pago, con abono a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería».

Su saldo, acreedor, recogerá el importe de las liquidaciones positivas pendientes de ingreso en la Hacienda Pública.

4751. Hacienda Pública, acreedor por retenciones practicadas.

Importe de las retenciones tributarias efectuadas pendientes de pago a la Hacienda Pública.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por las retenciones practicadas, cuando la entidad sea sustituto del contribuyente o retenedor, con cargo, generalmente, a la cuenta 579 «Formalización».
- b) Se cargará, por los pagos realizados, con abono a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería».

4757. Hacienda Pública, acreedor por IGIC.

Exceso, en cada período impositivo, del IGIC repercutido sobre el IGIC soportado deducible.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará al terminar dicho período, por el importe del mencionado exceso, con cargo a la subcuenta 4777 «IGIC repercutido».
- b) Se cargará, cuando se efectúe el pago, con abono a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería».

Su saldo, acreedor, recogerá el importe de las liquidaciones positivas pendientes de ingreso en la Hacienda Pública.

4759. Hacienda Pública, acreedor por otros conceptos.

Deudas con la Hacienda Pública, por causas distintas a las recogidas en las subcuentas anteriores.

Se abonará y cargará con cargo y abono a las cuentas que corresponda según la naturaleza de las operaciones.

476. Organismos de Previsión Social, acreedores.

Cantidades retenidas a los trabajadores, o en su caso satisfechas por éstos a la entidad, y que en un momento posterior han de ser entregadas a dichos Organismos de Previsión Social.

Figurará en el pasivo del balance.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) Generalmente, la cuenta 579 «Formalización», por las retenciones de las cuotas correspondientes al personal de la entidad.
 - a.2) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería» o a la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», por el ingreso de las mencionadas cuotas en la entidad
- b) Se cargará, por los pagos realizados, con abono a cuentas del subgrupo 57.

477. Hacienda Pública, I.V.A. repercutido.

I.V.A. devengado con motivo de la entrega de bienes o de la prestación de servicios y de otras operaciones comprendidas en los correspondientes textos legales.

Funcionará a través de sus divisionarias.

El contenido y movimiento de las subcuentas que comprende es el siguiente:

4770. IVA repercutido.

IVA devengado con motivo de la entrega de bienes o de la prestación de servicios y de otras operaciones comprendidas en el texto legal.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) La cuenta 440 «Deudores por I.V.A. repercutido», por el importe del IVA repercutido cuando se devengue el impuesto.
 - a.2) La cuenta 440, en asiento de signo negativo, por el importe del IVA repercutido, correspondiente a operaciones anuladas.
 - a.3) La subcuenta 4720 «IVA soportado» y, en su caso, a la cuenta de activo de que se trate, en los casos de producción por la entidad de bienes para su propio inmovilizado, y en los casos de cambio de afectación.
- b) Se cargará, por el importe del IVA soportado deducible que se compense en la liquidación del impuesto, con abono a la subcuenta 4720. Si después de formulado este asiento subsistiera saldo en la subcuenta 4770, el importe del mismo se abonará a la subcuenta 4750 «Hacienda Pública, acreedor por IVA».

4777. IGIC repercutido.

IGIC devengado con motivo de la entrega de bienes o de la prestación de servicios y de otras operaciones comprendidas en el texto legal.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) La cuenta 440 «Deudores por I.V.A. repercutido», por el importe del IGIC repercutido cuando se devengue el impuesto.

- a.2) La cuenta 440, en asiento de signo negativo, por el importe del IGIC repercutido, correspondiente a operaciones anuladas.
- b) Se cargará, por el importe del IGIC soportado deducible que se compense en la liquidación del impuesto, con abono a la subcuenta 4727 «IGIC soportado». Si después de formulado este asiento subsistiera saldo en la subcuenta 4777, el importe del mismo se abonará a la subcuenta 4757 «Hacienda Pública, acreedor por IGIC».

GRUPO 5

CUENTAS FINANCIERAS

Acreedores y deudores a corto plazo por operaciones financieras y medios líquidos disponibles.

55. OTRAS CUENTAS NO BANCARIAS.

550. Cuentas corrientes no bancarias.

554. Cobros pendientes de aplicación.

555. Pagos pendientes de aplicación.

558. Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija.

5580. Provisiones de fondos para pagos a justificar pendientes de justificación.

5581. Provisiones de fondos para anticipos de caja fija pendientes de reposición. (*)

5585. Libramientos para provisiones de fondos a justificar.

559. Otras partidas pendientes de aplicación.

550. Cuentas corrientes no bancarias.

Cuentas corrientes de efectivo mantenidas con persona natural o jurídica que no sea banco, banquero o institución de crédito, ni deudor o acreedor de la actividad normal de la entidad.

Figurará en el activo del balance la suma de sus saldos deudores y en el pasivo la suma de sus saldos acreedores.

Se cargará por las remesas o entregas efectuadas por la entidad y se abonará por las recepciones a favor de la entidad, con abono y cargo, respectivamente, a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería».

554. Cobros pendientes de aplicación.

Recoge los cobros que se producen en la entidad y que no son aplicables a sus conceptos definitivos por ser esta aplicación provisional un trámite previo para su posterior aplicación definitiva.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por la realización de los ingresos.

a.2) La cuenta 442 «Deudores por servicio de recaudación», por los ingresos que se realicen en las entidades encargadas de la gestión de cobro cuando se efectúe la contabilización de forma previa a la recepción de los fondos, de acuerdo con los procedimientos de gestión establecidos.

b) Se cargará con abono a la cuenta que corresponda en función de la naturaleza del ingreso.

555. Pagos pendientes de aplicación.

Recoge los pagos realizados por la entidad cuando, excepcionalmente, se desconoce su origen, y en general, aquellos que no pueden aplicarse definitivamente.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por los pagos realizados, con abono a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería».
- b) Se abonará, por la aplicación definitiva del pago, en el momento de obtener dicha información, con cargo a la cuenta a la que deba imputarse.

558. Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija.

Recoge los movimientos de los fondos librados para pagos a justificar y anticipos de caja fija.

Figurará en el activo del balance.

Funcionará a través de sus divisionarias.

5580. Provisiones de fondos para pagos a justificar pendientes de justificación.

Recoge los pagos realizados por los perceptores de órdenes de pago a justificar.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por los pagos realizados, con abono a la subcuenta 5750 «Cuentas restringidas de pagos a justificar».
- b) Se abonará, con cargo a la cuenta representativa del gasto realizado, una vez aprobada la cuenta justificativa.

Su saldo, deudor, recogerá el importe de los pagos realizados cuya cuenta justificativa se halla pendiente de aprobación.

5581. Provisiones de fondos para anticipos de caja fija pendientes de reposición. (*)

Recoge los pagos realizados con cargo a los anticipos de caja fija.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por los pagos realizados, con abono a la subcuenta 5751 «Cuentas restringidas de anticipos de caja fija».
- b) Se abonará, con cargo a:

- b.1) la subcuenta 5751 «Cuentas restringidas de anticipos de caja fija», por la reposición de fondos, una vez aprobada la cuenta justificativa de los gastos realizados.
- b.2) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», a la cancelación del anticipo de caja fija.

Su saldo, deudor, recogerá el importe de los pagos realizados con cargo a los anticipos de caja fija pendientes de reposición, se hayan justificado o no los gastos correspondientes.

5585. Libramientos para provisiones de fondos a justificar.

Recoge los movimientos de fondos entre las cuentas operativas y las cuentas restringidas de pagos a justificar.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, con abono a:
 - a.1) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», por la expedición de las órdenes de pago a justificar.

El asiento anterior se practicará con signo negativo por los reintegros de las cantidades no invertidas, cuando se apliquen al presupuesto de gastos.
 - a.2) La subcuenta 5750 «Cuentas restringidas de pagos a justificar», por el reintegro de las cantidades no invertidas.
- b) Se abonará, con cargo a:
 - b.1) La subcuenta 5750 «Cuentas restringidas de pagos a justificar», a la recepción de los fondos en la cuenta restringida de pagos.
 - b.2) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por los reintegros de las cantidades no invertidas, cuando se apliquen al presupuesto de ingresos.

Su saldo, deudor, representará, generalmente, el importe de los reintegros efectuados por los perceptores de órdenes de pago a justificar pendientes de aplicar al presupuesto.

559. Otras partidas pendientes de aplicación.

Recoge los ingresos, cuando se desconoce su origen y si son o no presupuestarios y, en general, los que no pueden aplicarse definitivamente por causas distintas a las previstas en otras cuentas.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería» o a la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», según proceda, por los ingresos, cuya aplicación definitiva se desconoce.
- b) Se cargará con abono a la cuenta a que debe imputarse el ingreso, en el momento de obtener esta información, por la aplicación definitiva del mismo.

57. TESORERÍA.

570. Caja.

571. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas.

573. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación.

575. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos.

5750. Cuentas restringidas de pagos a justificar. (*)

5751. Cuentas restringidas de anticipos de caja fija. (*)

5759. Otras cuentas restringidas de pagos. (*)

577. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas financieras.

578. Movimientos internos de tesorería.

579. Formalización.

570. Caja.

Disponibilidades de medios líquidos.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, a la entrada de medios líquidos, con abono a las cuentas que hayan de servir de contrapartida según la naturaleza de la operación que da lugar al cobro.
- b) Se abonará, a su salida, con cargo a las cuentas que hayan de servir de contrapartida según la naturaleza de la operación que da lugar al pago.

571. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas.

Saldos a favor de la entidad en cuentas operativas en bancos e instituciones de crédito.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por las entradas de efectivo o por las transferencias recibidas, con abono a las cuentas que hayan de servir de contrapartida según la naturaleza de la operación que da lugar al ingreso.
- b) Se abonará, por la disposición total o parcial del saldo, con cargo a las cuentas que hayan de servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que da lugar al pago.

573. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación.

Saldo a favor de la entidad en cuentas restringidas de recaudación.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por las entradas de efectivo, con abono a las cuentas que hayan de servir de contrapartida según la naturaleza de la operación que da lugar al ingreso.
- b) Se abonará, por los trasposos realizados, con cargo a la cuenta que corresponda de este mismo subgrupo.

575. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos.

Saldo a favor de la entidad en cuentas restringidas de pagos.

Figurará en el activo del balance.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por las entradas de fondos, con abono a la cuenta que corresponda del subgrupo 57 «Tesorería». Cuando las entradas de fondos procedan de libramientos para pagos a justificar o de reposiciones de anticipos de caja fija, se abonará la divisionaria que corresponda de la cuenta 558 «Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija».
- b) Se abonará, por las disposiciones de fondos, con cargo a las cuentas que hayan de servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que da lugar al pago. Cuando las disposiciones correspondan a pagos a justificar o anticipos de caja fija, se cargará la divisionaria que corresponda de la cuenta 558 «Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija».

577. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas financieras.

Saldo a favor de la entidad en cuentas financieras como consecuencia de colocación de excedentes de tesorería en bancos e instituciones de crédito.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por las entradas en efectivo y las transferencias recibidas como provisión de fondos, con abono a las cuentas que hayan de servir de contrapartida, en función del origen de los fondos que constituyen la provisión.

- b) Se abonará, por la disposición total o parcial del saldo, con cargo a cuentas de este mismo subgrupo.

578. Movimientos internos de tesorería.

Recoge el traslado de fondos entre distintas cuentas de la entidad, sujeto de la contabilidad.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a la cuenta que corresponda de este mismo subgrupo, por la salida de fondos de la tesorería.
- b) Se abonará con cargo a la cuenta que corresponda de este mismo subgrupo, por la entrada de los fondos procedentes de otras cuentas de tesorería.

NOTA: La utilización de esta cuenta es opcional.

579. Formalización.

Recoge los cobros y pagos que se compensan sin existir movimiento real de efectivo.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por los cobros de dicha naturaleza, con abono a la cuenta que deba servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que los origina.
- b) Se abonará, por los pagos de dicha naturaleza, con cargo a la cuenta que deba servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que los origina.

Su saldo será siempre cero.

NOTA: La utilización de esta cuenta es opcional.

NORMAS DE VALORACIÓN
DE
ACREEDORES Y DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS Y
TESORERÍA

8. Créditos y demás derechos a cobrar no presupuestarios.

Se registrarán por el importe entregado. En el caso de créditos, la diferencia entre dicho importe y el nominal de los créditos deberá computarse como ingreso por intereses en el ejercicio en que se devenguen, siguiendo un criterio financiero y reconociéndose el crédito por intereses en el activo.

Los créditos por venta de inmovilizado se valorarán por el precio de venta, excluidos en todo caso los intereses incorporados al nominal del crédito, los cuales serán imputados como se indica en el párrafo anterior.

Los intereses devengados y no vencidos figurarán en cuentas de crédito del grupo 2 ó 5 en función de su vencimiento.

Se registrarán en dichas partidas de crédito los intereses implícitos que se devenguen, con arreglo a un criterio financiero, con posterioridad a la fecha de adquisición de los valores negociables.

Deberán practicarse las correcciones de valor que procedan, dotándose, en su caso, las correspondientes provisiones, para reflejar las posibles insolvencias que se presenten con respecto al cobro de los activos de que se trate.

13. Diferencias de cambio en moneda extranjera.

.....

4. Tesorería, valores de renta fija, créditos y débitos.

La conversión en moneda nacional de estos activos y pasivos en moneda extranjera se hará aplicando el tipo de cambio vigente en la fecha de incorporación al patrimonio. Al cierre del ejercicio figurarán en el balance al tipo de cambio vigente en ese momento.

Si como consecuencia de esta valoración resultara una diferencia de cambio positiva o negativa, se cargará o abonará, respectivamente al resultado del ejercicio.

14. Impuestos sobre el valor añadido.

El importe soportado no deducible formará parte del precio de adquisición de los bienes de inversión o del circulante, así como de los servicios, que sean objeto de las operaciones gravadas por el impuesto. En el caso de operaciones de autoconsumo interno (producción propia con destino al inmovilizado de la entidad) que sean objeto de gravamen el importe no deducible se sumará al coste de los respectivos bienes de inversión.

No alterarán las valoraciones iniciales los ajustes en el importe del impuesto soportado no deducible consecuencia de la regularización derivada de la prorrata definitiva, incluida la regularización por bienes de inversión.

Los créditos y débitos derivados de los importes repercutidos y de los soportados deducibles, respectivamente, se contabilizarán en rúbricas específicas, separados del resto de créditos y débitos.